

tarias efectuadas antes del 07.11.2001. En el caso de estos mismos afiliados, que además efectúen retiros de tales excedentes, cuyos recursos se originen en cotizaciones obligatorias efectuadas antes del 07/11/2001, se debe también señalar en las dos columnas siguientes "Art. 42 Ter (Exención 800 UTM)" o "Art. 42 Ter (Exención 1200 UTM)" el régimen de exención a que sujetará estos retiros de excedentes.

En el caso en que el afiliado no ejerza su voluntad de mantener el régimen establecido en el Ex Artículo 71 del D.L. N° 3.500, respecto del retiro de excedentes cuyos recursos se originen en cotizaciones voluntarias efectuadas antes del 07.11.2001, deberá indicar con una "X" en las columnas "Art.42 Ter (Exención 800 UTM)" o "Art. 42 Ter (Exención 1200 UTM)" el régimen de exención a que sujetará éstos retiros de excedentes.

Columna "Total del Retiro de Excedente de Libre Disposición, Actualizado": Registre la suma anual de los retiros de excedentes de libre disposición realizados por cada afiliado, debidamente actualizados. Para tales efectos, el monto mensual de tales retiros se actualizará al término del ejercicio bajo la forma dispuesta por el inciso penúltimo del Artículo 54 de la Ley de la Renta; esto es, de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes que antecede al del retiro y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo.

Columna "Imputación del Retiro de Excedentes de Libre Disposición, Actualizado": Registre la imputación del retiro de excedente de libre disposición, considerando para ello el tipo de cotización o depósito que originó el excedente y la fecha de su entero, es decir, si fueron enterados antes o después del 7 de noviembre del 2001.

Columna "Imputación del Retiro de Excedente de Libre Disposición a Cotizaciones Voluntarias o Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo de contribuyentes afectos al Art. 42 Ter L.I.R., Actualizados": Sólo en el caso de los afiliados que no hayan optado por mantener el régimen tributario del Ex Artículo 71 del D.L. N° 3.500 y, que por tanto, sus retiros de excedentes de libre disposición se encuentren afectos al Artículo 42 ter de la Ley de la Renta, registre la imputación de la parte del retiro originado en recursos correspondientes a cotizaciones voluntarias o depósitos de ahorro previsional voluntario o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, atendiendo a la antigüedad de los mismos, vale decir, si tales depósitos y/o cotizaciones fueron efectuados antes o después de los 48 meses anteriores a la determinación del excedente de libre disposición. En este caso no debe informarse valor en las columnas correspondientes a "Fondos Originados por Cotizaciones Voluntarias Antes del 7/11/2001" y a "Fondos Originados por Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario y Cotizaciones Voluntarias Después del 7/11/2001".

Columna "Impuesto Único Establecido en Ex Artículo 71 del Decreto Ley N° 3.500 Retenido en el Ejercicio (Sin Actualizar)": Registre la suma anual, sin actualizar, del Impuesto Único establecido en el Ex Artículo 71 del D.L. N° 3.500, retenido por la AFP a cada uno de sus afiliados.

Columna "Número de Certificado": Se debe indicar el número del Modelo de Certificado N° 23 con el que se le certificó a cada afiliado el monto de sus retiros de excedentes de libre disposición, el cual deberá mantener una numeración correlativa y única.

4. CUADRO RESUMEN TOTAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos o RUT que se están informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

5. El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

6.40 Declaración Jurada N° 1896

Formulario N° 1896

El formulario N° 1896 está dividido en varias secciones:

- Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE:** Incluye campos para ROL ÚNICO TRIBUTARIO, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO POSTAL, COMUNA, CORREO ELECTRÓNICO, FAX y TELÉFONO.
- Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PERSONA NATURAL BENEFICIARIA DEL CRÉDITO HIPOTECARIO):** Una tabla con 12 columnas: N° RUT DEL BENEFICIARIO, TIPO DE OPERACIÓN, ROL DE LA PROPIEDAD, CODIGO, NOMBRE, CANTIDAD DE BODEGAS, CANTIDAD DE ESTACIONAMIENTOS, SALDO CRÉDITO HIPOTECARIO (U.F.), MONTO ACTUALIZADO DEL DIVIDENDO O APORTE, FECHA EN QUE SE ACOGIÓ AL BENEFICIO TRIBUTARIO SEGÚN DOCUMENTO (DÍA, MES, AÑO), NÚMERO DE CERTIFICADO y N° CUOTAS PAGADAS DURANTE EL AÑO POR DIVIDENDOS O APORTES (AL DÍA, ATRASADAS).
- CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN:** Incluye campos para SALDO CRÉDITO HIPOTECARIO (U.F.), MONTO ACTUALIZADO DEL DIVIDENDO O APORTE (F), TOTAL DE CASOS INFORMADOS, N° CUOTAS PAGADAS DURANTE EL AÑO POR DIVIDENDOS O APORTES (AL DÍA, ATRASADAS) y FECHA DE PRESENTACIÓN.
- Declaración:** Un espacio para el RUT REPRESENTANTE LEGAL y una línea para la declaración de veracidad.

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1896

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los Bancos, Instituciones Financieras, Agentes Administradores de Créditos Hipotecarios Endosables a que se refiere el Título V del D.F.L. N° 251 de 1931 (Ex-Art. 21 bis), las Sociedades Inmobiliarias propietarias de viviendas que pueden darse en arrendamiento con promesa de compraventa señaladas en el Título II de la Ley N° 19.281 de 1993, las Cooperativas de Viviendas y cualesquiera otras empresas o personas que intervengan en el financiamiento de la adquisición de la vivienda, que operen en el país, respecto de los dividendos hipotecarios o aportes que las personas naturales con domicilio o residencia en el país, paguen o enteren, según corresponda, a dichas entidades en cumplimiento de las obligaciones hipotecarias contraídas con motivo de la adquisición de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2 de 1959; todo ello conforme a las disposiciones de la Ley N° 19.622, publicada en el Diario Oficial el 29 de julio de 1999, modificada por la Ley N° 19.768, publicada en el Diario Oficial el 07 de noviembre de 2001.

La rebaja máxima por adquisición de viviendas acogidas al D.F.L. N° 2 a efectuar en el Año Tributario 2009 corresponde a 10 UTM, 6 UTM ó 3 UTM por el número de cuotas pagadas en el año, según sea el período en el cual el contribuyente se acogió al beneficio, y con un máximo de 12 cuotas pagadas al día y hasta 12 cuotas pagadas con un atraso no superior a 12 meses, según instrucciones contenidas en Circular N° 88 de fecha 10 de diciembre de 2001.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (BANCO, INSTITUCIÓN FINANCIERA, AGENTES ADMINISTRADORES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES O INSTITUCIONES SEÑALADAS EN EL ART. 1° DE LA LEY N° 19.281 DE 1993, MODIFICADA POR LA LEY N° 19.768 DE 2001)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PERSONA NATURAL BENEFICIARIA DEL CRÉDITO HIPOTECARIO)

Columna "RUT del Beneficiario": Debe registrarse el N° de RUT de la persona beneficiaria que efectuó el pago de los dividendos hipotecarios o enteró los aportes, según corresponda.

Columna "Tipo de Operación": Se debe indicar si el tipo de operación corresponde a créditos hipotecarios, mutuos hipotecarios o contratos de arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa normados por la Ley N° 19.281, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- CH : Crédito Hipotecario Adquisición Vivienda
- MH : Mutuo Hipotecario Adquisición Vivienda
- CA : Crédito Hipotecario Auto Construcción
- MA : Mutuo Hipotecario Auto Construcción
- PC : Contrato de Arrendamiento con Promesa de Compraventa

Columna "Rol de la Propiedad": Se debe indicar el Rol de la propiedad asociada al crédito hipotecario.

Columna "Comuna de la Propiedad": Se debe indicar el "Código" y "Nombre" de la comuna en que se encuentra ubicada la propiedad.

Columna "Cantidad de Bodegas": Se debe indicar la cantidad de bodegas de la propiedad informada.

Columna "Cantidad de Estacionamientos": Se debe indicar la cantidad de estacionamientos de la propiedad informada.

Columna "Saldo Crédito Hipotecario (U.F.): Indicar el saldo del crédito hipotecario otorgado por la Institución que corresponda expresado en U.F. en los casos de mutuos y créditos hipotecarios.

Columna "Monto Actualizado del Dividendo o Aporte": Indicar el monto en pesos (\$) y debidamente reajustado por los factores de actualización publicados por el SII, de acuerdo a cada mes, de las cuotas o de los dividendos hipotecarios pagados o de los aportes enterados a las Instituciones o entidades anteriormente indicadas, en cumplimiento de sus obligaciones hipotecarias contraídas con motivo de la adquisición de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2 de 1959, conforme a las instrucciones impartidas mediante Circular del SII N° 46 de 1999.

Columna "Fecha en Que se Acogió al Beneficio Tributario Según Documento": Indicar la fecha en que se acogió al beneficio tributario según el instrumento público de que se trate, todo ello de acuerdo al inciso final del Artículo 1° de la Ley N° 19.622 de 1999.

Columna "Número de Certificado": Indicar el folio o número del Certificado que la Institución respectiva emite a la persona natural, informando el monto de los dividendos hipotecarios pagados o los aportes enterados, según corresponda.

Columna "N° de Cuotas Pagadas Durante el Año por Dividendos o Aportes": Indicar el número de cuotas pagadas durante el año por concepto de dividendos o aportes, informando separadamente las que correspondan a cuotas pagadas al día o adelantadas y/o a cuotas con un retraso de hasta 12 meses anteriores.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

5. La omisión de esta Declaración Jurada o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 97 N° 15 del Código Tributario.